## Responde por su parte.

9.16.0.

Rudecindo Ialas, procesado con ma tivo de los sucesos de Lo Cañas, acaecidos en Agosto de 1891, respondiendo, por mi far te, a la acusación fiscal a US digo: que, en definitivo, se ha de servir absolverme de la a cusación.

Desde que el señor Fiscal ad hoc imi cia su dictamen hasta la conclusión de él se puede notar que un procede con el ámino desapasimado que necesilán los funcionarios de suclase enando son requeridos para que den su opinión acerra de la responsabilidad que a un procesado pueda caberle en un de lito que se le imputa.

Galta a la vista, desde el primero de

Salta à la vista, desde el primero de sus parrafos, que emilé un dictamen escencialmente parcial en el que solo busca, juntamente congrandes crimenes, delinementes à anienes castigar.

a quienes cheligar.

Jon bien connidas las opinimes preliticas del opinante fiscal; bien se conne que
dentro de su intransipencia como sectarir
ferviente de un partiro, que desconne en sus
principios y hecho la lopica misma y solo
principios y hecho la lopica misma y solo
persique el exterminio del elemento libe
ral del pais, solo quiere la revancha.

Juncionarios que no se oullan para demos trarse enemigos huestros, no pueden, en un pues to como el de fiscal de micausa, que lleva consigo inmensa responsabilidad y que requiere para sor dignamente descurpenado de verdadera sangre fria e imparcialidad a toda prueba, no puede diço, andar concalina, sino buscará siempre la otación para furtigarnos para hacernos apareur como malvados, como humbres llenos de la hiel cin que se hallan inspregnados los grandes eri minales.

Considero que el Senor Fiscal, si hubiere querido proceder correctamente debio haberse lapartado del convinciento del proceso de To Danas proque no tiene la imparcialidad que para dictaminar en il se necesità, puesto que has extrechas relaciones que lo ligan con los promovedores de la montonera, el estado de escitacion que esos sucesos pondegeron en su à nime al ver caer a muchos hips de parientes, amigos y correlizionarios suyos, le impidend soslego de conciencia que es indispensable pa na dutiar como acusador en el juicir dicho, y al que la cequez prolética le ha dado una relemancia que no tiene, si con calma se estudia la situación en que aquellos hechos tuvieron ? lugar y la circumstancia o antecedentes que de turieron en cuenta para proverles en pras

Tara afirmar las conclusiones de su dictament y las diversas observaciones que le sujere el proceso, el b. Fiscal comienza por tender una mirada hacia el pasado que analiza de modo verdadera mente singular, yendo con su raciocinio contra las mas claras disposiciones de muestro derecho fundamental y positivo; terjiversa los hechos y desconree los mas elementales principios del Berech Internacional; no respeta las sabias teorias de los maestros en cuertiones de derecho co mo la presente, y hace caso omiso de la per risprudencia que, en tales materias han establecido los tribunales de purticia de Chi le. On sus apreciaciones, despedara mus In Codigo Tenal, razonando con el espi vite gre distingue à los políticos pertina ces de los que se inclinan ante la razon. el culor del fr. Fiscal se nota se muertra latente en todo su estenso memorialità ebullición del cerebro del acusador se frasparencia en sus propias frases con Estudiando la cituacion po-Silica del pais en los primeros meses del año 1891, dici: "Fresca esta trolavia en la memoria de todos los chileros la Sucha abierta que verian sosteniendo desde meses atras el Congreso Lejislativo

por una parte y el Presidente de la Répública, jete del Ejecutivo, por la otra; lucha que paso a las vias de hecho con el levantamiento de la fuerza de mar justava por la mayoria de los miembros Sel Congreso." "I este levantamiento, el hasta entonces Presidente constitucional de la República, semo Bal. maceda, contestimel deveto del 7 de Conero? etc.". Sique: "Asi el Ir. Balmaceda abrogo de una plumada la Constitucion y las leyes de la Republica. Contemplando la situación de los sostencores del Ir. Balmaceda despuis del fde O. nero dice: que a estro on se les puede conside var somo Servidores de la nación sino como personales de aquel immortal majistrado; solo como punibles los actos que ejecutaron en In que comprende in sucesos de La Carras. Ence que el levantamiento de la Escuada impivi la aprobación de las fuerzas de man y tierra carciento el Ejéristo de existencia legal que mo puede consideranse sino como luna a gru pacing de hombres al servicio de una persono, que los dirige, despojado isto de su caracter de linajistrato. Piensa, que sas tropas que alistierme a Le Cames mi formalan parte si del Ejenite de Chile. Despues de estes obser mitre llega à la conclusion vigniente: que to que expedicionaron sobre Li Carres frome.

dieron contraviniendo la ley y de aqui que debe considerarseles delincuentes e imprimir seles el castigo correspondiente. - Scharan do en su entender, la situación jurídica que a los comprendidos en este proceso mos co rresponde, hace esta paladina confesion: te aquardaba de un invenento à otro el desenl'ace de la sangrienta contienda que se habia iniciado meses antes; y los partida rios del Congreso se esforzaban en prepa par el camino à las fuerzas que desde Jquique debian venir a restablecer el impe pio de la Constitucion y las leges. - I este proposito michos Jovenes de Santiago, sin medir los peligros, solo inspirados en el ardien te deser de servir a la cansa del Derceho, concibieron la idea de remisse en el jundo de Lo Cas mas que puede decirse cetà a la vista desde la adpital, centre de las grandes fuerzas que el Dictador habia agrupado para o primer a las que desde Tgrique vendrian a derribarle." a derribarle." Codavia dice: que los jovenes del Tanul tenian rifles (de quince a veinte) y alguns revolvers para en defensa, que habria mas de setenta, acompañados por gente del pueblo, y trolos de familias distinguidas de Santiago. Com para establecer las razones

en que me aprizo para destruir la acusacion debo es. tudiar separadamente la cuestion de hecho y de dese cho en lo que me toca, seguire, paso à paso, la vista final juntamente con el proceso. For lo que hace a la refutacion de las argumentaciones anteriores, has tralare en la cuestion de derecho. Veamos los cargos que existen en mi con Nicamo Valdivia que declarando a fo. 123 del Ser Cuaderno dice, baso promesa de decir verdad, que me vir junto a los que iban a fusilar en el Ta mul, sin tomar en elle parte alguna. Del testo de su declaración aparece que forma. ba entre los montoneros. Concluyendo su declarasim expense: "So conve mingun opicial puera de San Martin y de Reverindo Talas. Oudor Farina a p. 189, espone: que en Sanul, San Martin entrego à un arriero umos montions para ser transportades à Santiago tage mi responsabilitar. Este declarante timi parte en la persecucion de montenens como à. ente de Policia, y tambien en arrers de anima les segun su propie declaración; recibis y entrego cavavere. - Agrega que concurri a Li Cano Francisco Antomo Falgado ni fo 195 de charando bajo promesa de decir verdad, de fune, estando preso, como sigue: "que el 18de is Agosto en la moche yo lo Clame q le encar que hour vigilar mi casa, progre ila a

salir en una comision; que il no fue a Lola mas y por consiguente mo puede das mas datis. ce: que me oyó mombrar entre los asistentes a To Carros. Valentin Valdivia a p. 395 vta. declara. que acompané a una carreta que, con de receivor al Matadero vio marchar que Contenia zine y otro objetos que no distin quis sin saber adonde fue llevada. Valentin Becerra a fo. 417, depone: que me viv seguir de cerea a una carreta con zine y abes que iba en dirección al Ma Tovero. A grego que algums dias despues supo que la habia llevado à mi casa, per no recuerda ei es o no efectivo este he dro, mi gnien se le dijo. Abraham Basualto, a fs. 423 vta de clarando, dice: que fue llevado a Li Cañas for Santiago Bobadilla y era de los reu nids en el Panul y aprine que alli me vii que traia a Pantiago umas espuelas de Bobavilla, volviento en un caballo buys de éste; que oys decir despues que salió en libertar que juntamente con de fuilveda hice recojida de aves que to pe en orche a la ciudar. Rafael Becerra, a p 428, espone:

que formando parte de la comuion que recibia a nimales en la chaira de don Eduardo Matte vir que lleque al dia signiente de los sucesos de Lo Cañas a la mencionada chaera, conducien de un arreo de animales vacunos y caballares en mimero de cien y ademis una carreta cargada en zine, varios aperos de campo aves y un break, que con diche carreta agrega, lleve a mi casa, tirado por dos caballos de la chaera que predi a un cabo Romero. Al proprio trimpo Domingo antonio · Tizarro afirma que me vis llegar con un arre. de animales; que respecto de la carrete me vii dirigirme em ella al Matavero. Tor lo que hace al break, que menciona Becerra, dice: que ignore si you otra persona lo sacasen de la re Gerida Chaira. He agui to cargos que aparen en mi contra del sumario instruido; pero antes de disvirtuailos considero conveniente indicar que delités me impula el dr. Fiscal y la pena que en mi contin esticità. 1. - Me consider Compline en el Jurilamin ti de Cabrera, espresando que presencie este ac. to y la escada de ocho prisimens mas gestima que me hallo confeso, pidiendo en mi contra en este capitalo de su acusación la pena de cimo años y un din de presivis; 2:\_ Me have aparecer como quin de las fuerzas

que estevieron en Lo Canas y Panul, por lo que solicità la pena mencionada anterior mente of por hallarme confeso de haber esta do en los lugares numbrados y estimarse por tal razon complice de la homicidio (omn bre dads provel br. Fiscal) de Tamul. Le ba sa para rolicitar tal pena en la ley de 3 de Agosto de 1876, ley 32, tit: 16, Part 3ª y en el art: 391 ov. 1: del Codigo Tenal; 5: respecto de notos que dice verificado por orden de don Alego San Martin, es de opinion que se me im prongan seis ans de presidir llamando\_ me ejecutor de las ordenes de aquel, para verticar enstraccion de animales y en seres del fundo Lo Carras. Agrega que los animales y los dichos enseres se perdieron estimand ho sus dueno en mas de seis mil pesos. La disposicion que le sirre de funto de partida es el art. H32 del Co dige Penal ya dicho. penas que por ellos se reclamanes mi contra, correspondeme devoitur unas y otras, para lo que estudiando la capa cidad legal de mis acusadores es fre cier seguir el orden en que se presentan Comencemes for his testigo Manuel Roldan Vicano Valdivin, Demetrio Gonzalez, Endor Farino

dicen que me vieron en Lo Cañas sin que min quuo de ellos esprese que por mi parte se cometiese lacto alquiro de hostilidad en contra de los jovenes que fueron fusilado. De estro testigo no debe to marse en cuenta a Farina, puesto que es co-ser of ari se manifiesta, no colo de su propie del ara\_ pion sino del dictamen final, que pide en su contra cierta pena. Ací es que, en modo algu. no puede afectarine su declaración, conforme a las leyes 10 y 21, Fit 16, Fart 3ª que no aceptan las declaraciones del complice pro el peligro de que pudiera culpar a un inviente, bien por venganza v cualquier otro motivo injusto. En lo que hace al resto de los testigos ya numbra. dis US. debe desestimar sus deposiciones porque se hallan inhabilitados conforme à la ley 98, Fit. 16, Parta 3th, puesto que son interesado en la causa. Fal objecion se improne desdelel mo ment que ellos mismo se encargan de confe Dar que eran de los remides como montonevos, y es lógico que no pueden tener la im parcialidad necesaria porque, siendo yo para ellos, um de los que atacaron, hecho que debo absolutamente negar, me miran con el fastivis de los enemigro De aqui que sus declaraciones tienen que ver completamente apasionavas y mirarso como un acto de enemigo, lo que contribuge a producir la melidad de mes de-Naraciones. Per otra parte, ye no he negado

que me encontraba en Lo Canas, pero pui Carrancado de mi casa por la fuerza. Savie me ausa de que en es sitio usase de vir lencias, y en tal situación, no debe mirar seme responsable de actos que m he come El Sr. Fiscal, proch hecho de encon\_ trarme como simple espectador en To Cañas me considera complice de asesi natos mo obstante que, repito, fui compe lido a llegar alle, cosa que para nada to ma en consideración en lo que a mi res pecta; pero si le sirve de antecedente pa ra absolver de la instancia a fosé Miguel Jaavetra que, à fo. 228 sostiers, como yo. que no fué voluntariamente. ¿ Lue mas fuerxa puede tener dentro de la lópica y el derecho aquella declaración que la mia? I el fiscal considera que el he Cho de concurrir a un lugar es delito, debe estimar las cosas con mano pareja y no mirar las situaciones idénticas de undo distinto, siendo benigno para el uno e injusto para el otro ¿ Desde cuando de puede con. siderar como hecho criminoso un foro cedimiento semejante? ¿ bu que le firlacion del mundo se pena al

que se muestra como mero espectador de un acto que hace imponente y duro una fuerza armada? Si tal cosa se aceptase, llegariamos al abussdo de que tratraquel que concurre a una esecución capital es complice en el deleto de hornicido bsto es unillamente una aberración, mo puede mirarse al que tal opinion sustente sino como un estraviado de sentidos.

Dise al cornenzar uni defensa que el sem Fiscal había dado un dictamen esencialmente parcial Al aseverarlo cetaba en la razón porque la base de que parte para

Soctiene que en complice de aseci natos proque presencie un fusilamiento pe ro luego absculve a los soldados que dispara ron contre los jovenes que cayeron en Lo bana alegando por estro, de que tro fueron volunta riumente y trdavia que son individuos con tratados en tanto que los demas acistentes pre aieron retirarse y los militares que como je fes n oficiales concurrieron, renumiar los por demas facil es bien hacedero razonar desde como so situal, pero es distinta

Razonar desde Corno do situal es bien haceden razonar desde Corno do situal pero es distinta cora hacerto en actos semejantes. Quisiera haber viito al dr. Fiscal en mi situacion de entonces y le preguntaria si le habria si do dable opinar em la tranquilidad de ahora de Cerece que es lo mismo para el acusator

protestar de un acto que pueda mirar se como odioso por algunos en el ilen\_ cio de un escritorio y en medio de la cal ma con que se estudian los hechos azemos por aguel que nada tiene que terner y que por lo mismo puede aplandirse la va lentin con que ataca, sin enemigo que le salga al travez, que hacer igual co sa chando se lo impiden las bayonetes cuando un jeje puede disponer con una cola palabra suya de la vida de aquel que se atreva a vituperar sus ac the. Cetry cierto, sern Ministro que si el acusado se hubieso encontrado en mi lugar m se habris atrevils a nata y All se habria limitato a obedecer, a cumplir con la que se le mandase for mas que se titule decidido y valiente. Facil es dar consejos desde un ga binete de trabajo desfines de pasada una tormenta, pero es otra cosa executar en momentos pelignosos la mismo que se sostiene bien resquardado y libre de Coaccion, ya sea física o monde. Considero que la opinim fiscal. en cuanto a mi actitud solo esta buc na fara escrita. Volviendo a los testigos, los otros

que declaran, fuera de los nombrados, de haber une encontrado en Lo Cañas, son de oidas, inha bilidad prevista en la ley 28 y 29, tito 16 Parts 3a sin que les abone ninguna de las circunstan. cias que puedan validarla. al primer cargo que se me hace y que inclina al fiscal para pedir circo amos y un dia de precidio en mi contra no tiene va Izon de ser por las observaciones apuntadas. So consta de autos que haya ternado parte en Jusilamiento alguno en el Parul ninguns de los testigos del sumario me ha ce obra inculpacion que la de haberme encon trado alli y esto, en modo alguno puede con siderarse como crimen, deleto mi falta; no coneta de autos que haya cooperado a la e secucion del hecho que se reputa oriminoso for actor anteriores o simultaines, circuns. Trancia que el art: 16 del Cidigo Tenal exige para estimarse a alquien como complice de delito. Recorranse una a una las páginos de los antecedentes y se vera que mi actitus era pasiva, de simple espectador. El mismo senor fixed asi lo deja entender Tiendo esto así no he violado dispara estimarseme complice Para que ésto sucediese, debia haber ejecutar algun acto

que contribuyese à facilitar el delits que se quie be haver aparecer ¿ De que parte de los antecedentes ve des prende esto? De ninguna. Tentimes; por que se dice que he procedids mal si nada he hechs? - So me explice, fines, el fundamen to que sirva de norma para ereer que tengo responsabilidad que no se halla constatad en autro. La ausain designe el art: 391 m. 1: la ley de 3 de Agosto de 1876 y la ley 32 tit: 16 Park 3th com disposiciones legales que me a fectan. Estudiados los antecedentes se ve que testigo alguno puede dejar la conviccion de que sea res de himicidis empleands ale\_ vosia, apremio, veneno, ensanamiento mi premeditación conveido para cometerlo. Ji los autos se hallan desprovistos de méri for para convenierme como tal delincuente ¿ por que me han de conseponder aque lles preceptos legales? Dentro de la ley m se me puede considerar como autor, com. plice ou encubridor de les delités a que se refiere la ley de 1876, y para establecerto bustan his autos, estudiados sin pasion y a la luz que arroja tanto el derecho Pori two como el Internacional. Deshecho el primer cargo, vea oms que fueras tiene el segunda

Le me acusa como quin de las fuerzas que cape dicionaron en Lo Carras. Este capitulo de acura. ción tampres se desprende del merito que am ja el sumarir y no sé en donde lo descubrir el benu final que para haverle, no se funda en razin alguna; y si ori veamors lo que dicen los testigos. De los que declaran en uni contra no hay uno que afirme que haya encaminado Juerra alguno. I agui debs hacer una adver Te han aceptado declaraciones viciosas mulas bajo cualquier punto que se las mire, y entre ellas se deja motar principalmente una. La de Abraham Basualto, niño de no mas de catrice and le que debe timarse en cuento principal, priesto que la ley 9ª tito 16, Parte 34. exize com requisité la edad de veinte arris para declarar en materia criminal. Un solo de las testigos, Juan Bautiste Aravena a p. 247 oti. dice: que orjo mombrar a Talas co-In el vaqueant? Debe timarse en evente esa declaración? - No, prorque no da razon de sus dichory travia es testigo de oivas defectos que in. validan su declaración conforme a la ley 28 y 29, hit: 16, Part: 34 - En esta siluación no falto a la verdad al sostener que m hay testigo habil alguno que pueda servir para convencerse de simpante cargo. El tercero de los cargos es:

que cervi de executor de San Martin en ho brobos de animales y especies que à este atribuye el dr. Fiscol! Dentro del estudio de este cargo cabe preguntar; existe tal delito? -; Oue de aplicarse la disposición del art. # 32 del Ci digo Penal en el caes especial de que se trata? Dara resolver semejante cuestion debenno contemplar la situación proque atravesala el pais en el momento en que se pordujeron esos hechos; los antecedentes que los motiva ron ajustandomo para ello a las reglas que prescribe el Derecho Internacional, ley universal por la que se rijen las força dimientos de adversarios en abiertos hos tilidades entre si Debenns, prues, conras In principios que aquel Código sus tenta tratando de las guerras civiles, que es el caso en cuestion. Jara ello, me basta presentar ho antecedentes tal y como deben ser con\_ siderados. Il art: citato dice: " El que ein la voluntad de su dueno y con animo de lucrarse se apropia cosa mueble agena usando de violenier o de intimidación en las personas o de Juerza en las cosals Veamos si la disposición precedente comete robo."

tiere cabida, si puede relacionarse con la es tracción, de animales y otras especies, hecha en Lo Carras en 1899 proel Comandante Lan Martin. Il propis himps debo establecer he mente propie de la disprision penal citada com aprizo por el senor fireal, para recla mur en mi contra una pena determina Cerriendo este asunto relación intima con los demos sucesos del 20 de Agosto de 1891 es em veniente ligarlos entre ei dentro del derecho y tratarlo bajo la vinica faz en que pueden presentarse. bl Congress Sacional que terminaba en sus funciones en 1891, con motios de diferencias politicas convidas de troo el mundo, se apues, queriendo invadir atribuciones del Porter byecu tivo, al Presidente de la Républica, a quien hos tiliro yendo hasta desconocerle aquellos derecho que les cran inherentes y claramente consagn Us en mustra Constitución Política. A consecuencia de esta lucha abierta, el Voter Lejislativo, modstante que el bjecutivo habin cumplido con sus deberes, ma aprobo las leges que eran mas indispensables para el gobierno regular de la Facion inter-frutando mestro Covigo fundamental de un modo visto por la primen vez. Firmes en sus prientes, am

los contendientes llego hasta hostilizar el Congreso al Ejecutivo de un mordo inu sitado. Il 7 de Conero de 1891, la mayoria de aquel instra la Armada a la revuelta of levanto bandera revolucionaria. El Mongreso Sacional delegó para tales fines, sus atribuciones, en una junta de tres de sus miembro, no obstante que Como mandatarios sin facultar de dele. gar, traspasaron los limites de su man Idato, despedarando la Constitución To lities por mas que se llamaban Cons\_ titucionales. En tol emergencia el Presiden te de la Répública, debiendo mantener tante los fueros y derechos de malta in vestidura, como el orden en el pais de bis, en presencia del levantamient armato en contre de las instituciones patrias, echar mans de enants me dis fuese necesario para debelar el al yamiento y afianciar asi los derechos de los ciudadanos por quienes estaba o bligado a velar como feje Supremo de la Vaiin Fodavir era indispensable que acquirase el principio de autorisar, y pun ello, centesto a esa rebelion con el

decreto de la misma fecha y que plenamen te se justifica, puesto que sublevado el poder encargado de dar leyes, mera prosible man tenerte sin defensa alguna que pudiese des\_ true la sublevacion. Ademis, siendo el Pre sidente de la Républica responsable de la dirección y gobierno del Cetado, es loguro que hubiera de timar las medidas que la situa cion creada el 7 de Conero, imprinia. Tor aguel entinces, mo existin a probada la ley de Presusuestos proque el Congreso Sacional olvidando sus deberes, no la habie tratado, con el manifiesto propo sito de aniquilar a la Nacion puesto que la falls en su promulgacion arrancaba a la mayorer de Chile el Jan diares. El com le mir Babinaceda, celoso provel bien del pueblo, no prodie aceptar semejante situación y ha ciendo un acto de verdadero patristismo, ese yo que al Congreso sublevado me se le prodie a reptar que llevan el hambre a las families y hubo de dar fuerra a los presuperestos dels au anterior, salvando a Ehile de una nui no completa. Este rasgo de moble enteresa del Hustre Presidente, fue atacado proraquellos que eran suo enemigos; pero tal ataque no Jugno en la practica con el deses de percibir sus sueldos tovos los servidores de la facion

induso aquellos que eran sus mas de\_ clarados abversarios y que concurrian sin repugnancia alguna, mes a mes, a cobrar en las oficinas fixeales los sueldos que les correspondian y que consideraban de per cepcion ilegal, aceptando asi en el hecho lo que impugnaban en teoria. Un funcionario priblico que procede de ésa suerte, en medis de una tremenda ajitacion política que solo debe producir males inteness en la quietro of brenestar social, legs de poder ser mi rado como un mal ciudadano debe con siderarse como hombre superior, me\_ recedor del respeto de sus conciuda dans.

Su aprobacion a la residencia del Egéreito y luego llego el ano de 1891 y mo ha
biú tratado el proyecto sobre el mimero
de las fuerras de mar y tierra:

La falta de esta ley dis pie a

los revolucionarios para sortener que
el Egérieto no existia: pero se cuidaren
bien de no hacer igual declaración
respecto de la Armada que se habia
levantado en armas contra el bamo.
Se mo Balmaceda.

Al cuerps de tropas que formaron en Qui que la llamaron Ejércilo Constitucional y al que obedein al dr. Balmaceda, tropas de la Die tadura. ¿ Como si se llamaban Constitucio nules podian dar a aquel ese nombre, ruan\_ de conforme a ensterias mexistia ley que autorisase su existencia? - ¿ De que mane\_ va prodian conciliar dos espresiones que se en contraban? Se llamaban con un nombre que no les pertenecen por que para ser l'o Jus debieron acatar la Carta Jundamentol. L'obstante havian le contrario. Segun es te Codigo, el Congress no puede disponerde la fuert a publica, delegar sus funciones oum brar o destituir majistrados, ministros, em pleados fiscales, Percibir los fondos naciona les, tratar con naciones estrangeras, dar caracter legal a sus proyectos de acuerdos sin la sahiion o promulgación necesarias of muchos otros actos que escapan a su juris dicion y competencia, y que son del resorte del Pover Ejecutivo; sin embargo trolo aque Un hivieron y ari llamaban dictavor al mazistrado que estaba dentro del presiodo de sus funciones y al cual arrebataban sus class derechos. to de la reusación fiscal es lo referente al Espercito.

Se dice que no existia, y siendo así los actos de Lo Canas in portan un delito tremendo. Tues bien, muestro Constitución al decir que "solo en vir\_ tud de una leg se puede fijar en cara aus las fuerras de mar y trerra, "m ha querido significar con ésto que la falla de figacion importe la inexis tencia del Ejercito sino que anual. mente se designará el número de tropus, esto es, el hecho de que las fuer Las nacionales deben componerse de tanto o cuantos individuos o naves; pero en modo alguno quiere im poner la disolucion, finque al ser así el Estado quedarin a merced de rualquiera; las garantias individua les abrogadas, la seguridad de lasper Lonas, su vida y haciendos al capri. cho de los malvados; se consagraria de ese mode el vobo, el aserinato, las depredaciones las defrandaciones in nacionales; se autorizaria en su one, el desquicirmiento mas espan tiso de troas las instituciones que re glan la sociabilidar humann elle Jarianno de esa suerte al mayor Estado de postraciono; nos probriamos convertis de Chileno en colonis estran

pera proque no tendriamo medio alguno con que salvar nuestra soberania, muestro derechos de cirdadano. Es estr, pues, haste inmont y la Constitución no puedo haberlo gueriro La unice interpretación entonces que encue dra con el buen sentido es aquella de que tal dispuicion debe entenderse en el sentido de que la falta de la ley que fija las fuer nas mimporte la desaparicion del Ejer cito simo la no designación de su mimero y un tal situación, dentro de época moma lles, subsiste la fuerra del airo anterior. Aden is, el inies 2º de la corresprondiente disposicion constitucional dis pone: que las fuerzas de mar y tiena se fijan per dierirche meses, com las contri buines, la que justifica mos aun la lega lidad del Ejérits fiel al lem Balmaceva Esto no obstante, no solamente puede argumentarse aquello sino que a probadalla residencia del Ejército y mo tratar el numero de que este debin compo tuacione una conotro ?- i A que guera la sei tuacione una conotro ?- i A que guera ba reducida la ley de permanencia del ejérciti?- So se prosin esplicar abrolu-Antes de tratar bajo otra faz la euestin lel Ejireto, debi trear aquella que se refiere a

la constitucionalidad del Tresidente de-

Sus adversarios alegan como fundamento para sostener que no lo era: 1:-La falta de presupuestos y de la ley que figara las fuerzas de mar y tierra el 1: de Enero de 1891; - 2:- Hoaber eido destituis per el Congreso Sacional, y 3:, el decreto dicha do el dia que se levanto en armas la Escua. Fra Sacional.

tratar esta cuestion, perquesel punto de partida de la acusación fiscal para es tablecer que no habia representante del Especitivo y que, en consecuencia, los sostenedores del Presidente, dejaren de ser servidores de la Vacion y se cambiaron en instrumentos de un hombre que, se que la espresion fiscal, abrogó de una plumada la Constitución y las leyes.

rece de toda fuerza, como igualmente las demás.

Si el hecho de que proque un Previdente carece de presuperestos y ley que fije pressas militares, cesa en sus funciones y se cambin en Dictador, al que es preciso de vocar, ten driamos que nin que de los anteriores al So. Balmaceda habria respetado la Carta Política. Durante las administraciones, entre otras, de los Comos Jennes Terez, Emazuriz, Pinty Panta Maria, pasaron los presupuestos con mucha posterioridad al primero de lonero de cara año, y ein embargo no se les miris como Dictavores, mo se les hizs re volucion y continuaren con tranquilivar sus gobiernos. Fodavia los mismos que se han titu lado Constitucionales han into inconsecuentes un la principios que sustentaron, puesto que en el corriente ano su propis y principal can dilloy actual Presidente don Jorge Montt careir de los presupuestos hasta el mes de Febrero Fara obrar en hidalquia sus amigos debieron ha berle retirato su confianza y estimando que su gobierno no em correcto ni legal, debieron, diço separandoseles alzanse en su contra, proque co mo constitucionales mo debieron aprogar a un fun unario que, conforme a sus terrias era Dictavor ¿ Lo hivieron ? No:; Como debe explicarse esta actitude ; Como esta inconsecuencia politi ra? La explicación es facil pero se contesta sidenciandola

fuerzas objetaren al dr. Balmaceda proque les opuer bayonetos durante la revolución para mantiner su autoridar, y a esas tropos les des conocen el derecho militar; Con que titulo me for, a la luz del derecho, pudieren llamar

constitucionales a sus soldados?; Los ha bia autorizado alguna ley? No: - Tenton ces, ¿ Como se esplica una lógica tan ilógica? be lo sabe el pais y mo tengo para que descubrirlo. La regunda argumentación es que fue destituido por el Congreso? A este proprieto, es bien clara la Carta Fundamental que en mingun caso autoriza al Voder Legislador para separar de su cargo à mingun Presidon Se. En los casos de impedimento, unios de que aquel Código trata, la iniciation debe partir del rejecution y en modo algu no friede il Congreso deliberar en tan de licado asunto por derecho propio. Es cosa eabida que la eleccion del Tre

Es cosa eabida que la elección del Presidente de la República arrunes del preblo, que lo designo, indirectamente sin partripación del Poder Legistativo, sino en enan trisine de medis para llenarlas solemnidado estenimes de investidura. Contemplada esta cuestion en el fondo, mo es otro el propel del Congreso. Todavia los proderes Esecutivo, Legislativo y fudicial son absolutamente independientes entre si, on pudien do minguns de ellos salir de los limites que les den arcan las leyes; ambos son man dutarios del pueblo, que no les ha dado facultades para atacarse; que sols les ha confe-rido el mandato dentro de cierta esfera de ac-Lease muestro Codigo político y se veráque el Congreso no puede de poner a un Presidente of que si tal have, no respeta a sus mandantes se constituye rebelde. Inponiento acin que hubiese semejante facultar, el acta de destitu cion edo llegó a conveinmente del pais despues del triunfo de la revolucion, en el mes de Setiem bre de 1891 y es publico que solo visor a ser suscrito entonces, cuando la impunidad derivada del carto quitaba toda responsabilidad a sus autores. Tobre este junto, es preciso dejar constan ein de una declaración del serror Mac Tver don Enrique, que declaró en plem Con greso, despues del triunfo de la remelta que el dr. Balmaceda habin sido el Presidente Constitucional de Chi le; y por lo que hace a la Delegacion, negri, en exe mismo timpo, tal derecho al lingreso en una sesion del Senavo el Gr. don Waldo Cilia, reporbando asi su propia conducta an dad, el bamo. Ir. Balmaceda on tenia inhabi tidad alguna, y fue elejido por cinco carrosel 18 de détiembre de 1886, Férminant, per consignien no habie medio legal posible que oponer

al precepto constitucional. Es lógico, prues, que tros hombre de critério piense que aquel era el inico Presidente lexitimo.

La materia, descartemos de la discurion el derecho Interno y remitamosmo al Internacional que en casas como el que produjo la revuelta de 1891, puede decidir la cues tim.

Il ilustre don Andres Bello, de ruya opinion participan los insignes tratavis fas de derecho internacional Vattel, Fiore, Weatin, Lieber y Bluntschli, tratando de la quem civil dice: " Luando en el estado se " forma una fracción que toma las armas contra el Soberano para arrancarle el po " der supremo, o enando una republica se di vide en des bandes que se tratan como ene\_ " migos, esta guerra se llama civil. - Ja\_ grega: "pero desde que una fraccionso " parcialisar domina un territorio al-" go estenso, le da leyes, establece en il un " gobierno, administra justicia, y en una " palabra, ejerce actos de soberania, es una " persona en el derecho de gentes."

les sabids que al dr. Balmaceda reconveieron como gobierno legitimo aceptantes timbole representantes diplomáticos tota las maciones estrangeras, lo que m pari

con los partidarios del Congreso, que no fueron seco nocidos por potencia alguno, salvo Bolivia; es sabido que il Exem. Sr. Balmaceda llenaba tros los requisitos que exize el derecho Internacional para ser considerado gobierno. Tentonces; como Mama It h. Fiscal criminosos sus actos? \_ Con és to deserve el derecho za citado. Cover haber dejado establecido que aquel gobierno era lejetimo, sin perpiccio de volver a la cuestion en relacion con la prueba de que los espedicionarios militares de Lo Canas y los que alli, por una u otra causa, mos encontramos, me hems cometide delite alguno? La terrera de las causales alegavas en es. ta materia la conteste colo con la opinion del mirm autor citado, que dice: "Cuando se emiente " la querra civil en una nación (y se refiere a la " Certe Supremo de las Estado Unidos), separandre " una parte de ella del gobierno antiquo y erigieno " de otro distinto, los tribunales de La Union no a portran considerar como criminales los actos "de hostilisas que la guerra autoriza y que el " muen gobierno ejecutase contra su adversario." di tal terrin se aplica al sublevado, se impone que tambien aproveche al que se ataca. Establicidos estos anteceventes, y aceptando la hipótesis de que el Ejército que sosturo al 8. fecutivo mo se considerase en sus funciones, a furtado al derecho privado, no profemo concluir

451

que deba mirarse a sus miembros sin ca racter militar, proque, en todo caso, los re. conrec el Derecho de fentes.

debe considerarse como un conjunto de cun pos armados que constituian tropa regular al servicio de una autoridad recomo. cida por las naciones como tal y cuyos actos, dentro del estado de guerro de entro ces, se deben reputar ajustados a las mass estrictos reglas que rijen la materia.

vicido de todo el mundo que tengo criterio perspir y mismes del derecho escrito, que semejante teoria mo puede ser contravio cha por mas que la ceguez, por mas que el calor del partidario se le oponga, puedo que la ley está y debe respetarse como algo superior al capricho de los hombres.

Lease el derecho y se verte que se llega al convencioniento, por mas por fiado que sea un contradictor, que siento un principio verdadero, sam e importable, bien que mis espresiones mopue dan darle el propio y verdadero coloni.

que le pertenece:

Para tratar cuestiones tan air duas, es precies que reine la calma

en la discusion y que se prosponga la ira a la ra Comprobada autiel derecho publico y pri vado la tésis que vengo sosteniendo y que echa per tiem la spinion fixeal, tenemo: 1. Que el dr. Balmace da era gobierno legitimo en 1891; 2. que sus actos, ajustados todo al derecho de gen tes, on pueron vituperables, y 3° que el bjeneto que la sosteria era tal bjércita. Entremo ation a precisar lo que se refiere a Li Canas, y veamos si todo aquello Queve reputarse criminos Tara recolverto me basta determina la condicion en que ante las leyes de la quern se cuentraban los jovenos que concurrieron à Le Canas con proprietos hostiles al gobierno estableció en el territorio en que trataban de aperar y llegar asi, a las conclusiones que se imponen en la apreciacion de los actos a. lli phiestre en practica, tanto por lo que respeeta a fusilamiento como a requisiciones de animales y especies. Consta de auto, segun declarachi Vupper, Frie Pio Cabrera, Roberto Bian this Artur Undurage, Rodrigo Donne Sville, Luis Mounty Hurters, Florencio del Campo, Ma mul Carrases, frie Bobadilla y frie Miguet Juenraliste Castro, entre otros, que comen ses -

pectivamente a fo. 181, 381, 398, 400, 403 oh 404, 405, 406 vta., 414, 415, 416 y 421, de que se contituyeron en montonera un el proposité de destruir puentes, lineas fer reas y telegráficas y aun asaltar a Vantiago; todo con las miras de amparar el desembarer y acción de las fuersas re volucionarias. On su mayor parte elto caballers desempenatan, segun su decir el papel de jejes de aquel Conjunto uregular de rebeldes armados; espresan ellos mismo que obraban de acuerdo con la funta Revolucionaria e vistiga dos for den Carlos Walker Martines, un de los jejes del Corrile, que facili to por vierto, su propiedos para la eje encion de los designios siniestros de los montinum. Dow Noberto Kenjifo y otro de los jovenes nombrados, afirmas que el grupo de montoneros estaba cons tituido militarmente; tenin jejes, ar mas, wantel, montaba guardias y to davis, que solo se deshicieron de sus as mas despues que comenzó su perse cusion y aun al decir de varis de les mismos comprometido, resistiemal Sr. Balmaceda. Bada entinces esta circunstan-

cia, tants los montonems como el dr. Walker, mo prdian reclamar der cehos de guerra, dandon el caracter de enemiges ordenavos y regulares, sim que, colocándose fuera de la ley, quedaban su Jetos a las prescripciones que rigen respecto a Nos piratas, en el Derecho Internacional, que no son respetatos absolutamente nien sus personas mi propiedades. Son la obnimitatulada Ins trucciones para los Estados Unidos de América en campann, del famoso tratavista Lieber, y que fue aceptada en Chile enando se inicio la querra del Parífico, tratando de la quem. dire: La ley marcial, en un estado en con vulsion, no cesa de estar vijente durante la ourpacion ( Se entiente, de um de las four mus enemigas) ein que medie una declara\_ cion especial del Jefe del Ojército." Mas avelante continua: "La quem " autoriza la destrución o la mutilación de · los enemigos armados y de cualquiera otro " persona euga destrucción sea incidental mente inevitable en los eneuentros a mano " armara; autoriza para destruir toda especie "de propiedades"- blasificando la guera, di re: "que es un estado de hostilidar entre dos ma a la Jum civil Refiriendose a los montos eros

se expresa asi: Los individuos que aisla " dos o en partidos cometan hintilidade " atacamo a las personas, destruyendo " etc. y ein formar parte del Ejercitor.
" ganizale, mi del que se dedica perma -I mentemente a la guerra, y que dejan " has armas auando les conviene para " volver a sus lingares y a sus occupació. " nes pacificas, sor son considera vos como " enemigos publicos y si fueren captio " rados no tendran derecho alguno a go. " zar de la pivilejis concedidos a los " prisionero de querra, sim que serán " Jurgados sumariamente como sal-"Teran considerados como " rebeldes los individuos que, en un to\_ " vitorio ocupado por un ejercito, se su. " bleven contra el o contra las autorión " des que haya establecióo. Si pueren cap " turavos, sufriran la pena de muerte " ya sea gue se hayan revelado aislada inente o en partidos mas o memocon " siderables y que hayan sito o no im\_ " pulsavos a esta rebelion por su propis " gobierns. No seran considerados como poi "sioners, mi deberan ser tratava como " tales, aun cuando hayan sido descubier " tos y arrestavos antes que su conspiración " haya llegado al estado de rebelion o al de violen\_ " cia a mano armada." Fodos los tratadistas de derecho Interna\_ sional no discrepan al estudiar esta materia y marchande accerdo entro si, considerando a los montoneres fuera de la ley é indignos de conside racion alguna. Tilos concurrentes a Lo Canas se espre. san colocandose en la condicion de montoneros, ¿ proqué se llaman asesinatos alerosos los fusila mientos alli efectuados? Il dr. Fiscal razona así proque mira las cosas, no con la imparcia tidad debida, sino como riego adversario de los suo estamos comprendidos en este proceso y esa situacion la hace desconver o mo querer aplicar los principios de derecho que salvan muestro ses finsabilitar. Eliminada del estudio la cuestion fusilamientos, entremos al otro cargo que me Lace el sem Tiscal Este es: haber siro, segun eus espresiones, executor de San Martin en sus robos-como los llama - de animales y objetos. Los denomina así basandore en el arte del Código Penal y me considera coaljudante. Te halla estableció en antos que, en el primer dia de los sucesos, que que el único que esture en Lo Caras; los animales no los diriji con el grosposito de lucrarmo, esto es de

soltener mi propis beneficio con ellos, sim que fueron entregavos al Mayor Sepuil vera segun consta de la declaración a este coniente a fs. H89 vta. y de la de dos testigos mos.

me accessan de haberne llevado una ca reta con aves, zine y otras especies; per tal afirmación se halla contravicha con la declaración de don fulir Pepúlreda que re convoce haber recibido tal carreta sin min quan intervención min y travia hacen igual aseveración David Rodriguez y Abelardo Martinez, que declaran respectiva mente a fs. 394 y 392.

hace es infuntado y mas travia si se to ma en consideración que los animales fueron desueltos a sus duentos despueb de la revolución, segun aparece de las de claraciones de las personas ya citados con mas, las de Valentin Becerra, Valentin Valdivia Rafael Becerra y Domingo Antonio Pizarro.

Leve commiso, no pude haber tenis de anima de beneficiarme, prosur à tel huch frue efectivo, lejor de haberlo en

tregado hubiera aprovechado de ellos sen darlos. a madie, en tanto que paso absolutamente lo contrario, puesto que, como registo, el Senos de púlveda declara haberlos recibido- ; Donde es ta, pues, el anim de lucrarme de que hable el dr. Firel? - i Donde el robo? Ni signiera tiene cabida la clarifi Ración que de este mismo acto se hace: 1:- pm que el dr. San Martin, en su memmil que co re en antes, afirma que el procedis providen de autoridad superior y se constituye el unies responsable; 2:- parque dentro de las leyes inter nacionales el Presidente de la Republica to nin el derecho para guitar al enemis todo a. quellos elementos que judiesen javneur su acciony prolin, en consecuencia, ocupan las propriedades y essas muebles o semoventes de estis, sin que tales procedimientos puedan reputarse criminales, sino como legitimo por estar ajustados al derecho de guerra, 3º Vorque el Jobierno de entonces, para practicar re quisiciones, obtivo del Congreso de aquella leproca um ley que autorizaba esos actos, ly que le sirvio de norma de conducta y que debe considerarse con la puerza que el Due. cho de fentes le da y Ho Abonan las requisiciones en el estado de querra, Bello, Lieber transet het que dejamo citado y que Tream este punts y le consideran perfectamente

licito. Las espresiones jenericas que al caso se refieren las he transcrito ya al pre sentar la tercera de las causales alegados por el Fixeal para desconocer como Jobier on al Ar. Balmaceda. Fodavia cabria una ultima consideración. Los sobrevivientes de La Canas espresan que procedieron for instigación del Comité de la revolución en Santiago del que era miembro don Carlo Walker Martines, que facilità su fundo para que obrase la montine ra. De suerte que silos actores se ha Maban fuem de la ley, esto es: los mon Ameros, los que facilitaron los mesios se deben considerar en el mismo ca soy for consigniente, somelidos a las Junestes consecuencias que traia con\_ sigo aquella participación tan activa en actos de rebeldes para quienes el de recho no tiene consideración alguna. Con las consideraciones apuntadas,

estimo que hé desvaneció completamente las argumentaciones fiscales, que claramente aún espone que fue montonera la formada por los forenes de lo Carra, y así se impone mi complete absolución (a)

Se impone mi complete absolución (a)

AUS suplies se sirva, habiendo por evacua do el traslado conferido, resolver como

la fiido en el exordio, esto es: que se me abeuelva de la acusacion Otrosi dizo: que entre los testizos del sumarir aparecen: Abraham Bacualto que es memos de veinte anos, como ét mos. m le ha afirmado y Endro Farina Jni Mijul Taavedra y Francises An timis Falgade a quienes el Fiscal considera vers. Tivase US 10 brolenar que se agregue a la autos la fé de banstismo de Dasurl to y 2; que se tenga presente la inha bilidas de la dernis que he nombrado par definer com testigos. Mudecindo Salas Santiago-Diècembre 13 de 19. estradas\_ Midoto. Munas En træe de Diciembre me lifiqué a Rudecindo Salar Ondocindo Galas O Brancas